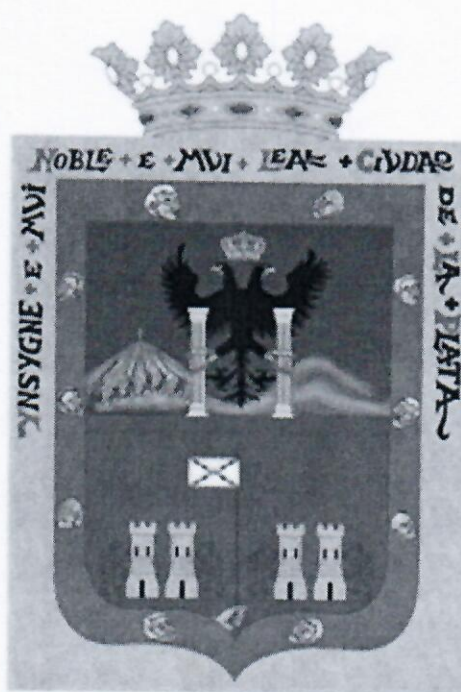


REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 432/2024
“LEY DE ACTUALIZACIÓN DE REGISTROS TRIBUTARIOS Y CONDONACIÓN
DE DEUDAS POR IMPUESTOS MUNICIPALES”



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE

Decreto Municipal N° 43/2024

Fecha: 02 de Agosto de 2024





**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 432/2024
“LEY DE ACTUALIZACIÓN DE REGISTROS TRIBUTARIOS Y CONDONACIÓN
DE DEUDAS POR IMPUESTOS MUNICIPALES”**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO) El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la aplicación integral de la Ley Municipal Autónoma N° 432/2024 “Ley de Actualización de Registros Tributarios y Condonación de Deudas por Impuestos Municipales” del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 2. (DEFINICIONES) Para efectos del presente Reglamento se aplicarán las siguientes definiciones, siendo las mismas de carácter enunciativo y no limitativo:

1. **Deuda Tributaria (DT).**- Es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, está constituida por: el Tributo Omitido (TO), las multas (M) y los Intereses (r) cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's).
2. **Multas Tributarias.**- Son sanciones pecuniarias, previstas en el Código Tributario que impone la Administración Tributaria Municipal, en función de la conducta que haya demostrado el sujeto pasivo.
3. **Interés.**- Es el accesorio en función al tiempo transcurrido y la tasa activa bancaria comercial.
4. **Condonación.** - Es una forma de extinción total o parcial de la deuda tributaria en virtud a una Ley que así lo determine.
5. **Tributo Omitido.** - Es el Impuesto Municipal Determinado, no pagado dentro del plazo, de vigencia de la obligación tributaria expresado en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFVs) actualizados a la fecha de pago.
6. **Sujeto Pasivo.** - Es el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias.
7. **Sujeto Activo.** - Es sujeto activo de la relación jurídica tributaria el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Máxima Autoridad Administrativa Tributaria Municipal.

ARTICULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) El presente Reglamento se aplicará a todas las personas naturales y/o jurídicas en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

ARTICULO 4. (ALCANCE) La presente disposición tiene alcance para todos los sujetos pasivos y/o terceros responsables con deudas impositivas pendiente de pago por concepto de Impuestos Municipales.

ARTÍCULO 5. (VIGENCIA) El plazo de vigencia del proceso de actualización de registros tributarios y condonación de deudas por Impuestos Municipales será de ciento veinte (120) días calendario, computables a partir de la implementación de los ajustes técnicos necesarios en sistema RUATNET, aspecto que será comunicado a toda la población de manera oficial por la Administración Tributaria Municipal.





CAPITULO II DE LA CONDONACIÓN

ARTICULO 6. (PORCENTAJES DE CONDONACIÓN)

- I. En el marco de lo establecido en el artículo 4, parágrafo I de la Ley Municipal Autonómica N° 432/2024, el beneficio de condonación de todas las deudas tributarias, alcanzará los porcentajes que se detallan a continuación, de acuerdo a los plazos o fechas de su pago:
 - 1) Primera etapa: Condonación del 100% de multas, 100% de intereses y 20% del Tributo Omitido, a todas las deudas tributarias que sean canceladas dentro los primeros 45 días calendario, computables desde el inicio del proceso de regularización.
 - 2) Segunda etapa: Condonación del 100% de multas, 100% de intereses y 10% del Tributo Omitido, a todas las deudas tributarias que sean canceladas a partir del día 46 hasta el día 110 calendario, computables a partir del inicio del proceso de regularización
 - 3) Tercera etapa: Condonación del 100% de multas y 100% de intereses, a todas las deudas tributarias que sean canceladas a partir del día 111 hasta el día 120 calendario, computables a partir del inicio del proceso de regularización
- II. La condonación alcanzará al 100% de multas tributarias e intereses de todas las deudas tributarias por concepto de Impuesto Municipal a la Transferencia de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT) e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO) cuyo hecho generador hubiese acaecido entre el 1 de enero de 1995 al 31 de diciembre de 2022, de conformidad a lo establecido por el artículo 4, parágrafo II de la Ley Municipal Autonómica N° 432/2024.

ARTÍCULO 7. (PROCESAMIENTO Y PAGO)

- I. La condonación establecida en el artículo precedente será aplicada de manera directa y automática por medio del sistema de Registro Único para la Administración Tributaria (RUAT) a todos los sujetos pasivos y/o terceros responsables con deudas tributarias por concepto de los impuestos municipales, los cuales deberán ser cancelados mediante pago único de cada periodo fiscal sujeto a cobrabilidad, en cualquier entidad financiera o punto de cobranza legalmente habilitado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- II. Cuando el sujeto pasivo y/o tercero responsable considere que en el reporte de deuda existen gestiones no sujetas a cobrabilidad deberá apersonarse a la Administración Tributaria Municipal a efectos de regularizar o extinguir las deudas por las gestiones observadas, actuación que deberá ser realizada de forma previa a la aplicación a los beneficios de condonación.

ARTÍCULO 8. (RECTIFICATORIOS POSTERIORES) En aquellos casos en los cuales los objetos tributarios beneficiados con la condonación no hubiesen realizado la actualización de datos técnicos y de los mismos surgiera pagos rectificatorios posteriores al vencimiento del plazo señalado en el artículo 3 de la Ley Municipal Autonómica N° 432/2024, se aplicarán los criterios siguientes:



- 1) Cuando se trate de rectificatorios con saldo a favor del municipio los beneficios de condonación serán revertidos, debiendo considerarse el margen de tolerancia en +/- 6.00 m² reconocido en la Ordenanza Municipal N° 083/14.
- 2) Cuando se trate de rectificatorios con saldo a favor del sujeto pasivo, se mantendrá el beneficio de la condonación.

ARTÍCULO 9. (DEUDAS EN ETAPA RECURSIVA) Los sujetos pasivos y/o terceros responsables que tuvieran deudas en etapa recursiva conforme lo establecido en el artículo 8 párrafo II de la Ley Municipal Autónoma N° 432/2024, para acogerse a los alcances de la Ley, previamente deberán presentar, ante la Dirección de Ingresos una solicitud expresa adjuntando el documento de desistimiento de la acción recursiva interpuesta, donde conste además la aceptación del mismo por parte de la autoridad administrativa o judicial competente.

CAPITULO III REGULARIZACIÓN DEL REGISTRO TRIBUTARIO DE TITULARIDAD DE BIENES INMUEBLES

Artículo 10. (BAJA DE REGISTRO TRIBUTARIO DE BIENES INMUEBLES)

- I. Cuando se advierta la existencia de objetos tributarios registrados en el sistema de Registro Único para la Administración Tributaria (RUAT) y en dichos registros concurren las causales de inexistencia física del inmueble o doble registro tributario, el sujeto pasivo o tercero responsable podrá solicitar la baja tributaria de los mismos, presentando los requisitos siguientes:
 - 1) Solicitud dirigida al Director (a) de Ingresos – G.A.M.S.
 - 2) Original del certificado de no propiedad o propiedad según corresponda, emitido por Derechos Reales.
 - 3) Cédula de identidad del solicitante.
- II. Una vez cumplidos los requisitos formales exigidos, la Administración Tributaria Municipal emitirá la Resolución Administrativa Tributaria Municipal que resuelva aceptar, rechazar o desestimar la solicitud de baja del registro tributario.
- III. En caso de emitirse la Resolución Administrativa Tributaria Municipal que resuelva aceptar la solicitud de baja del registro tributario de bien inmueble a través de la Unidad de Inmuebles dependiente de la Jefatura de Recaudaciones se sistematizara y perfeccionara la baja tributaria respectiva.

CAPITULO IV ACTUALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL REGISTRO TRIBUTARIO DE TITULARIDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 11. (REQUISITOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE TITULARIDAD Y RESPONSABILIDAD)

- I. Para proceder al registro de titularidad y responsabilidad de un vehículo automotor de poseedores de buena fe que tengan bajo su dominio y posesión pública, pacífica, continua e ininterrumpida un vehículo automotor bajo jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por el lapso mínimo de





cinco años, conforme el precepto normativo descrito en el Artículo 10 de la Ley Municipal Autónoma N° 432/2024, el interesado deberá presentar con los requisitos siguientes:

- 1) Original del certificado de Registro de Propiedad del Vehículo Automotor (C.R.P.V.A.).
 - 2) Original de la declaración jurada notariada de posesión por 5 años, asumiendo responsabilidad sobre el motorizado.
 - 3) Original del certificación B-SISA emitida por la ANH (dentro del mes)
 - 4) Documento privado de compra o documento equivalente que acredite la posesión.
 - 5) El vehículo no debe tener deudas pendientes de pago, a la fecha de la transferencia.
- II. Una vez cumplidos los requisitos formales exigidos, la Administración Tributaria Municipal emitirá la Resolución Administrativa Tributaria Municipal que resuelva aceptar, rechazar o desestimar la solicitud de actualización del registro de titularidad y responsabilidad de vehículo automotor.
- III. En caso de emitirse la Resolución Administrativa Tributaria Municipal que resuelva aceptar la solicitud de actualización del registro de titularidad y responsabilidad de vehículo automotor, se procederá a realizar el pago del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO) a efectos de continuar con el registro en otras instancias pertinentes tales como; TRANSITO y DIPROVE.

ARTÍCULO 12. (BAJA DE REGISTRO TRIBUTARIO POR UBICACIÓN DESCONOCIDA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES)

- I. Para aquellos casos en los que el titular del registro y sujeto pasivo de la obligación tributaria desconozca el paradero del vehículo automotor, podrá solicitar a la Administración Tributaria Municipal la baja del registro tributario de vehículos automotores terrestres, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos siguientes:

1. Condiciones:

- a) Tener los Impuestos al día
- b) Deberá considerarse una antigüedad de 20 años (Automóviles, camionetas, jeep, microbuses, buses, camiones y otros) y 10 años (motocicletas) a la fecha de solicitud.

2. Requisitos:

- a) Solicitud dirigida al director (a) de ingresos – G.A.M.S.
- b) Original del certificado de baja por ubicación desconocida emitido por Tránsito.
- c) Original de la declaración jurada notariada (identificando de manera explícita que desconoce el paradero del vehículo)
- d) Original del historial de carguío de combustible emitido por la Autoridad Nacional de Hidrocarburos (ANH), que establezca el no carguío de combustible por más de 5 años.





- e) Fotocopia del documento de identidad vigente del propietario (Cédula de identidad, carnet extranjero emitido por estado plurinacional de Bolivia o pasaporte).
 - f) Original de la certificación del código alfanumérico CRPVA (RUA)
 - g) Carátula y timbre rojo (Comprar en ventanilla de valores GAMS).
- II. Una vez cumplidos los requisitos formales exigidos, la Administración Tributaria Municipal emitirá la Resolución Administrativa Tributaria Municipal que resuelva aceptar, rechazar o desestimar la solicitud de baja del registro tributario.
- III. En caso de emitirse la Resolución Administrativa Tributaria Municipal que resuelva aceptar la solicitud de baja del registro tributario del vehículo automotor, a través de la Unidad de Vehículos dependiente de la Jefatura de Recaudaciones se sistematizara y perfeccionara la baja tributaria respectiva.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección de Ingresos queda a cargo de la ejecución y cumplimiento del presente reglamento.

SEGUNDA.- Remitir el presente reglamento al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), para su respectiva adecuación y ajuste técnico.

TERCERA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

CUARTA.- La Dirección de Comunicación en coordinación con la Dirección de Ingresos deberán elaborar un plan de comunicación, socialización, difusión y publicidad del presente reglamento.

